

DECRETO # 38

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA



- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la revisión y examen, en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:



- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Gestión Financiera Municipal de Trancoso, Zacatecas, del ejercicio 2016;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- El municipio de Trancoso, Zacatecas, no presentó ante la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, el expediente integrado con el informe anual de Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2016, motivo por el cual la Honorable Legislatura del Estado, mandató a la Entidad de Fiscalización Superior para que en ejercicio directo de sus facultades, iniciara la revisión y fiscalización a la Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2016, mediante el resolutivo segundo y tercero del Decreto 140 emitido por la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado publicado en el Periódico Oficial, Órgano de difusión de Gobierno del Estado número 46 en su suplemento 46 de fecha 10 de junio de 2017, bajo los mismos fundamentos, ordenamientos y procedimientos aplicables a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas.



- b).- Con la información del Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados sobre la Revisión a la Gestión Financiera Municipal, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/229/2018, de fecha 09 febrero del 2018.

ESTADOS PRESUPUESTALES

El municipio de Trancoso, Zacatecas no dio cumplimiento legal con la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, igualmente omitió la presentación legal de los informes contables financieros mensuales y trimestrales, en cuyos expedientes deben estar contenidos los estados financieros que se encuentra obligado a elaborar e integrar en términos de lo señalado en los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, motivos por los que en el Informe de Resultados de la revisión a la Gestión Financiera no se incluyen los estados financieros, señalándose en forma enunciativa los siguientes Estados Financieros omitidos por el ente fiscalizado: De Actividades, de Situación Financiera, de Variaciones en la Hacienda Pública, de Cambios en la Situación Financiera, de Flujo de Efectivo y Estado Analítico del Activo, así como los siguientes Estados Presupuestales: Analítico de Ingresos -Clasificación Económica y por Fuente de Financiamiento- y Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos con Clasificación Administrativa, Económica, por Objeto del Gasto, además del Pasivo informado; el Órgano de Fiscalización derivado de la falta de entrega de información por parte del ente fiscalizado desconoce si se realizó el correcto registro de las operaciones y si con ello se realizó la elaboración de los mencionados estados financieros en su caso, de ello deriva que el Órgano de Fiscalización no pudo dar certeza que estos se hubieran formulado basados en los principios de

razonamiento, eficiencia y eficacia, de conformidad a la legislación vigente aplicable.

De igual manera omitió la presentación de los Informes de Avances Físico-Financiero del manejo y aplicación de los recursos del Programa Municipal de Obra y de los diversos Recursos Federales.

Concluyéndose por parte del órgano de fiscalización que el municipio de Trancoso, Zacatecas no ha transparentando el manejo de los recursos públicos recaudados y erogados en el ejercicio 2016, ni ha efectuado la rendición de cuentas de los mismos conforme a lo señalado en los artículos 121 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como los artículos 60 fracción III, inciso f), 80 fracciones III, V y XII, 84 fracción VII, 86 fracción II, 103 fracción VIII, XVIII y XXV, 107, 109, 196, 213 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, bajo las omisiones señaladas se advierte que no se allegó de los elementos suficientes para la correcta toma de decisiones y la obtención de información confiable y oportuna.

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:



CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
N/A	DEPOSITOS DE LA CUENTA 0887463921 de Banorte, S.A. del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016.	34,749,605.22	34,749,605.22	100.00
	SUBTOTAL	34,749,605.22	34,749,605.22	
INGRESOS SEGUN EL SAACG.NET DEL 15 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016				
1	IMPUESTOS	46,581.28	46,581.28	100.00
4	DERECHOS	604,946.80	604,946.80	100.00
6	APROVECHAMIENTOS	-	-	-
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-	-	-
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	-	-
	PARTICIPACIONES	7,700,748.00	7,700,748.00	100.00
9	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	97,979.15	-	-
	SUBTOTAL	8,460,255.23	8,352,276.08	98.84
	TOTAL RECURSOS PROPIOS	43,199,860.45	43,101,881.30	99.77
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	-	-
	APORTACIONES	4,477,221.00	4,477,221.00	100.00
	CONVENIOS	-	-	-
	SUBTOTAL	4,477,221.00	4,477,221.00	100.00
	TOTAL	47,677,081.45	47,579,102.30	99.79

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
GASTO CORRIENTE				
GASTO CORRIENTE	887463921	51,047,882.96	49,442,043.43	96.85
TOTAL		\$ 51,047,882.96	\$ 49,442,043.43	96.85
Fuentes de financiamientos de recursos federales				
Fondo III	104200624	\$ 15,267,520.00	\$ 15,267,520.00	100.00
Fondo III	180376166	3,816,882.00	3,816,882.00	100.00
Fondo IV	104201086	7,047,962.00	7,047,962.00	100.00
Fondo IV	10837579	3,895,804.54	3,895,804.54	100.00
SUBTOTAL		\$ 30,028,168.54	\$ 30,028,168.54	100.00
Fuentes de financiamientos de programas convenidos estatales y federales				
Peso a Peso	199037209	\$ 161,114.13	\$ 161,113.63	100.00
Concentradora de recursos estatal y municipal (FISE)	101653482	5,438,975.73	5,349,806.53	98.36
Aport. Rec. Estatales y/o FISE Obras convenidas	10153806	1,056,391.66	1,056,391.66	100.00
Recursos el Fondo 57 (Contingencias Económicas)	288410577	44,478.56	44,478.56	100.00
SAMA 2016	436444261	1,198,776.00	1,024,810.36	85.49
FORTALCE 2016	439303202	1,484,111.23	1,465,969.02	98.78
3x1 Rehab. Jardín com. Noria del Cerro 2016	441765193	1,279,486.78	1,270,799.42	99.32
3x1 Pav. C. Comunidad La Tesorera	447742347	805,186.97	805,186.97	100.00
SUBTOTAL		\$ 11,468,521.06	\$ 11,178,556.15	97.47
TOTAL		\$ 92,544,572.56	\$ 90,648,768.12	97.95

El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	1,200,000.00	153,203.67	91,195.39	59.53
Sub Total	1'200,000.00	153,203.67	91,195.39	59.53
<u>RECURSOS FEDERALES</u>				
<u>RAMO GENERAL 33</u>				
FONDO III	0.00	0.00	0.00	0.00
FONDO IV	0.00	0.00	0.00	0.00
Sub Total	0.00	0.00	0.00	0.00
<u>OTROS PROGRAMAS</u>				
FORTALECE	1'000,000.00	0.00	0.00	0.00
INFRAESTRUCTURA	14'203,408.00	3'297,000.00	3'297,000.00	100.00
INVERSIÓN "B"	9'329,859.02	2'798,536.31	2'798,536.31	100.00
FISM	148,740.00	148,740.00	148,740.00	100.00
Sub Total	24'682,007.02	6'244,276.31	6'244,276.31	100.00
TOTAL	25'882,007.02	6'397,479.98	6'335,471.70	99.03

PMO.- Programa Municipal de Obras

FONDO III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal

FONDO IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.

FORTALECE.- Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal 2016

INFRAESTRUCTURA - Programa de Infraestructura 2016

INVERSIÓN "B".- Fondo de Fortalecimiento para la Inversión "B" 2016

FISM.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2016

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten comprobar el cumplimiento honesto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de los objetivos sociales de las entidades públicas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:



I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del municipio de Trancoso, Zacatecas, no fue posible verificar el cumplimiento de la normatividad a que este se encuentra sujeto, no determinándose el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizan los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros; así como la evaluación de los logros de las metas y objetivos de los recursos propios recaudados y ejercidos.

c) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %							Promedio de Cumplimiento
	PMO	FIII	FONDO IV	FORTALECE	INFRAESTRUCTURA	INVERSIÓN "B"	FISE	
I. CUMPLIMIENTO DE METAS								
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 30 de octubre de 2017 (% ejercido del monto asignado).	12.8	N/A	N/A	0.0	23.21	30.0	100.0	33.2
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS								
II.1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	0.0	N/A	N/A	100.0	100.0	100.0	0.0	60.0
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL								
III.1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	N/A	N/A	0.0	0.0	0.0	100.0	20.0

Fuente: Informes físicos – financieros al 31 de diciembre de 2016. Información proporcionada por el municipio de Trancoso, Zacatecas
PMO - Programa Municipal de Obras



d) Indicadores de Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el municipio no cuenta con Relleno Sanitario del Municipio, los deposita en relleno de JIORESA por lo que no cuenta los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, se observa que cuenta con un Nivel No Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 5 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Aceptable, debido a que presenta un 69.23% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El ente auditado incumplió sus obligaciones con la Auditoría Superior del Estado en cuanto a entrega de información concerniente a la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales de septiembre a diciembre y de los trimestrales tercero y cuarto, así como el anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2016, situación que se encuentra observada en el apartado de Normatividad del Informe de Resultados sobre la Revisión a la Gestión Financiera.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/2633/2018, de fecha de 15 de agosto de 2018, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:



TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	49	0	49	PFRR	49
			2	PFRA	2
SIOIC	39	0	39	SIOIC	39
Subtotal	88	0	90		90
Acciones Preventivas					
Recomendación	7	0	7	REC	7
SEP	2	0	4	SEP	4
Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo	38	0	38	PFRA	38
Subtotal	47	0	49		49
TOTAL	135	0	139		139

SIGLAS:
 PFRR: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.
 PFRA: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas
 SIOIC: Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control
 REC: Recomendación
 SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la



atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

2. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

3. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, acciones a promover:

AF-16/50-001-01, AF-16/50-002-01, AF-16/50-003-01, AF-16/50-005-01, AF-16/50-008-01, AF-16/50-019-01, AF-16/50-024-01, AF-16/50-027-01, AF-16/50-031-01, AF-16/50-033-01, AF-16/50-035-01, AF-16/50-037-01, AF-16/50-039-01, AF-16/50-040-01, AF-16/50-041-01, AF-16/50-042-01, AF-16/50-044-01, AF-16/50-046-01, AF-16/50-050-01, PF-16/50-003-01, PF-16/50-016-01, PF-16/50-026-01, PF-16/50-035-01, PF-16/50-074-01, PF-16/50-077-01, PF-16/50-078-01, OP-16/50-001-01, OP-16/50-002-01, OP-16/50-003-01, OP-16/50-005-01, OP-16/50-007-01, OP-16/50-008-01, OP-16/50-009-01, OP-16/50-013-01, OP-16/50-018-01, OP-16/50-020-01, OP-16/50-021-01, OP-16/50-023-01.

A los Funcionarios Municipales correspondientes, quienes se desempeñaron del periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016 y del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Pliegos de Observaciones Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, Solicitudes de Intervención del Órgano Interno del Control y Recomendaciones:



AF-16/50-052, AF-16/50-056, PF-16/50-080, PF-16/50-081, OP-16/50-025, OP-16/28-026.- *Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas*, por no haber atendido las acciones número: AF-16/50-013, AF-16/50-015, AF-16/50-018, AF-16/50-021, AF-16/50-023, AF-16/50-026, AF-16/50-007, AF-16/50-009, PF-16/50-018, PF-16/50-021, PF-16/50-037, PF-16/50-039, PF-16/50-042, PF-16/50-045, PF-16/50-047, PF-16/50-071 y PF-16/50-073 de *Pliego de Observaciones*; AF-16/50-001, AF-16/50-002, AF-16/50-008, AF-16/50-037, AF-16/50-039, AF-16/50-040, AF-16/50-041, AF-16/50-003, AF-16/50-005, AF-16/50-019, AF-16/50-024, AF-16/50-027, AF-16/50-0042, AF-16/50-050, AF-16/50-044, AF-16/50-033, AF-16/50-035, PF-16/50-016, PF-16/50-035, PF-16/50-074, PF-16/50-078, OP-16/50-023, OP-16/50-021, OP-16/50-003 y OP-16/50-005 de *Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo*; AF-16/05-004, AF-16/05-007, AF-16/05-015, AF-16/05-017, AF-16/05-019, AF-16/05-021, AF-16/05-023, AF-16/05-035, AF-16/05-037, AF-16/05-039, AF-16/05-046, AF-16/05-048, AF-16/05-050, AF-16/05-052, AF-16/05-054, PF-16/50-017, PF-16/50-019, PF-16/50-022, PF-16/50-036, PF-16/50-038, PF-16/50-040, PF-16/50-043, PF-16/50-046, PF-16/50-048, PF-16/50-054, PF-16/50-072, PF-16/50-076, PF-16/50-079, OP-16/50-004, OP-16/50-006, OP-16/50-011, OP-16/50-015, OP-16/50-017, OP-16/50-22, OP-16/50-024, OP-16/50-004, OP-16/50-006, OP-16/50-011, OP-16/50-015, OP-16/50-017, OP-16/50-022 y OP-16/50-024 de *Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control*; AF-16/50-011, AF-16/50-016 y AF-16/50-029 OP-16/50-019, OP-16/50-014 y OP-16/50-016 de *acciones de Recomendación*. A los Funcionarios Municipales correspondientes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de



septiembre de 2016 y del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2016; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

4. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-50-2016-13/2017, por el orden total **\$63'003,398.76 (SESENTA Y TRES MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.)**, de los cuales \$55'099,690.58 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 58/100 M.N.), corresponden a la Administración Municipal, por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, y la cantidad de \$7'903,708.18 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 18/100 M.N.), a la Administración Municipal por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 01 enero al 15 de septiembre de 2016:

- AF-16/50-007-01.- Por la cantidad de \$19'177,756.22 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), por el monto total erogado, por salidas de recursos registrados en estado de cuenta bancario de la cuenta 0887463921 de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes al periodo del 01 de enero al 15 de



septiembre de 2016, de los que el municipio no exhibió el soporte documental o comprobación fiscal, así como la evidencia que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, el cual debe corresponder al tipo de gasto realizado y acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, y XII, 75 fracción I, 78 fracción I y VII, 93 fracción III y V y 96 fracciones I, IV, XV y XXII; 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 segundo párrafo y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 75 fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último de ellos.

- PF-16/50-001-01.- Por la cantidad de \$57,598.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas con recursos federales del Fondo III 2015, ejercidos en 2016, mediante transferencias bancarias; sin



embargo, en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el Municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación, Aprobación, Aplicación y Comprobación a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. El municipio presentó en la etapa de solventación dos transferencias a cuenta de terceros SPEI y una factura, presumiblemente por concepto de pago de estimación para aulas el porvenir y aulas san isidro, las cuales no solventan en virtud de que el ente fiscalizado no presentó la totalidad de la evidencia documental que respalde, justifique y demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$57,598.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos, en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo III 2015, se aplicaron a los rubros autorizados en beneficio directo de población en pobreza extrema o en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como a los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 30, 31, 38, 41, 42, 78, 80, 84, 85, 86, 91, 110, 111, 114, 118, 119, 120, 121 y 127 de



la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 52, 62, 63, 94, 95, 96, 97, 102, 131, 132, 134, 135, 136 y 138 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 17 de la Ley de Desarrollo Social, así como de los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social, José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-005-01.- Por la cantidad de \$598,082.78, (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 78/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, mediante transferencias bancarias a la cuenta bancaria del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIMAPA), por la cantidad de \$571,000.00, cuyos recursos no fueron reintegrados al 31 de diciembre de 2016, desconociéndose el destino de los mismos, en consecuencia determinándose intereses por la cantidad de \$27,082.78, sumando un importe total a reintegrar por \$598,082.78; determinándose la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad observada, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos, en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo III 2016, se hubieren aplicado a los rubros autorizados en beneficio directo de población en pobreza extrema o en localidades con alto o muy alto nivel



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

de rezago social, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como a los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, vigentes en el ejercicio fiscal 2016. De igual forma, cabe señalar, que de la cuenta bancaria de "Agua Potable" número 0552165792 de BANORTE S.A., a la que se transfirieron los recursos, el Municipio tampoco presentó evidencia documental, que en todo caso, demostrara que desde dicha cuenta bancaria, los recursos transferidos se hubiesen ejercido a los rubros autorizados del Fondo III, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable para su Aprobación, Programación, Presupuestación, Aplicación y Comprobación apegada a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios, en consecuencia, determinándose la presunción de desvió de los recursos del Fondo III a fines distintos a los autorizados. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 30, 31, 38, 41, 42, 78, 80, 84, 85, 86, 91, 110, 111, 114, 118, 119, 120, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 52, 62, 63, 94, 95, 96, 97, 102, 131, 132, 134, 135, 136 y 138 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 17 de la Ley de Desarrollo Social, así como de los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, ordenamientos vigentes en el



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ejercicio fiscal 2016; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social, José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-006-02.- Por la cantidad de \$495,371.00, (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, mediante transferencias bancarias a cuenta de terceros, sin embargo, en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$495,371.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos, en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo III 2016, se aplicaron a los rubros autorizados en beneficio directo de población en pobreza extrema o en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como a los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Lo anterior, con



fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 30, 31, 38, 41, 42, 78, 80, 84, 85, 86, 91, 110, 111, 114, 118, 119, 120, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 52, 62, 63, 94, 95, 96, 97, 102, 131, 132, 134, 135, 136 y 138 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 17 de la Ley de Desarrollo Social, así como de los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social, José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-007-02.- Por la cantidad de \$1'570,000.00, (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, mediante cheques expedidos a favor de estudiantes y funcionarios municipales, según concepto en pólizas, para el pago de becas a estudiantes de nivel primaria, secundaria, preparatoria y licenciatura, por la



cantidad total de \$1,570,000.00, adjuntando como soporte del gasto, documentación en copia fotostática de algunos de los becarios, sin embargo, el municipio no presentó evidencia documental suficiente que compruebe, justifique y transparente los recursos erogados, en virtud de que no presentó la siguiente documentación: Recibos y/o vales por el pago de las becas; Constancias emitidas por las Instituciones Educativas, que acrediten que los beneficiarios de los cheques, hubieren sido estudiantes al momento del otorgamiento de la beca, lo anterior, respecto a una parte de los cheques emitidos, en los que no se adjuntó dicha constancia, cuyo monto total asciende a la cantidad de \$616,000.00; Acta de sesión del Cabildo, en la que conste la aprobación para el otorgamiento de las becas, adjuntando documento autorizado por el Cabildo en el que se consignen los criterios de selección de los alumnos beneficiados; Documentación social de los beneficiarios. Por otra parte, en relación a las pólizas cheque con las que se pagaron las becas, estas no se encuentran firmadas de recibido por el becario beneficiario del cheque; en consecuencia, desconociéndose si los beneficiarios de los cheques fueron quienes los cobraron o endosaron, ya que los cheques, según datos del estado de cuenta bancario, fueron cobrados en efectivo. Con base en lo antes señalado, se determina que no hay evidencia documental suficiente, que demuestre que los alumnos beneficiarios de los cheques fueron quienes los recibieron, ni que los cheques fueran cobrados o endosados por ellos mismos, ya que según estado de cuenta estos fueron cobrados en efectivo. El municipio presentó en la etapa de solventación, pólizas cheque en fotocopia expedidas a nombre de los alumnos beneficiarios de las becas, mismas que fueron cotejadas en el estado de cuenta bancario para verificar el cobro de los mismos, sin embargo, como ya se señaló, dichas pólizas no se encuentran firmadas de recibido por los beneficiarios, por lo que no se comprueba que estos hayan recibido dicho recurso. Asimismo, por lo que se refiere al cheque número 208 el cual fue expedido a nombre del Director de Desarrollo Económico y Social, Ismael Tenorio Cabrera, por la cantidad de \$300,000.00,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

de igual forma, los cheques número 332, 333, 334 y 335 fueron expedidos a nombre del Tesorero Municipal, Luis Noriega Picasso, por la cantidad total de \$200,000.00, sumando un importe total erogado a nombre de funcionarios municipales por la cantidad de \$500,000.00, los cuales, según concepto en pólizas, fueron destinados para el pago de becas. Sin embargo, el municipio no presentó la documentación financiera respectiva, ni los expedientes unitarios con documentación técnica y social, que comprueben, justifiquen y transparenten que los recursos erogados se destinaron al pago de becas; además, sin exhibir evidencia que justifique el haber expedido los cheques a nombre de los funcionarios municipales, debiendo ser en forma nominativa, a nombre de cada uno de los alumnos beneficiados. Conforme a lo establecido en el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y los Lineamientos para la operación del Fondo, dichas acciones se consideran improcedentes para realizarse con recursos del Fondo III, ya que corresponden a conceptos de gasto no autorizados. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 17 de la Ley de Desarrollo Social, así como de los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero



Municipal e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

PF-16/50-008-02.- Por la cantidad de \$890,689.05, (OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, mediante cheques expedidos por la cantidad total de \$890,689.05; de los cuales un importe de \$562,689.05, corresponden a cheques depositados a cuenta bancaria de terceros y el resto por la cantidad de \$328,000.00, relativos a cheques cobrados en efectivo, sin embargo, en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. Por lo que se refiere a los cheques cobrados en efectivo por la cantidad de \$328,000.00, tal situación se derivó del hecho de haber emitido los cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", en consecuencia, desconociéndose quienes fueron las personas que los cobraron o endosaron. El municipio presentó en la etapa de solventación, pólizas cheque en fotocopia, mismas que fueron cotejadas en el estado de cuenta bancario para verificar el cobro de los mismos, sin embargo, no presentó la totalidad de la documentación requerida que compruebe, justifique y transparente los recursos erogados. En consecuencia, se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$890,689.05, así como aquellos que



resulten por tratarse de procesos de revisión no concluidos, en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo III 2016, se aplicaron a los rubros autorizados en beneficio directo de población en pobreza extrema o en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como así como a los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, vigentes en el ejercicio fiscal 2016; asimismo tampoco presentó evidencia documental que demuestre que la operación y administración de estos recursos, se realizó conforme a la normatividad aplicable para su Aprobación, Programación y Presupuestación, desconociéndose cuales fueron las obras y acciones realizadas con los recursos erogados y el estatus físico financiero de las mismas; de igual forma, tampoco presentó evidencia documental que demuestre que para la aplicación de los recursos erogados se apegó a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 30, 31, 38, 41, 42, 78, 80, 84, 85, 86, 91, 110, 111, 114, 118, 119, 120, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 52, 62, 63, 94, 95, 96, 97, 102, 131, 132, 134, 135, 136 y 138 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV,



XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 17 de la Ley de Desarrollo Social, así como de los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-010-01.- Por la cantidad de \$2'289,579.21, (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, mediante transferencias bancarias a la cuenta bancaria del Fondo Único (Gasto Corriente) por la cantidad de \$4'457,893.07, de las cuales el municipio realizó reintegros a la cuenta bancaria del Fondo III en diferentes fechas por un importe total de \$2'288,653.68, provenientes de la cuenta del Fondo Único (Gasto Corriente), por una cantidad de \$1'666,500.00 y de Fondo IV por \$622,153.68, faltando por reintegrar a la cuenta bancaria del Fondo III recursos por la cantidad de \$2'169,239.39, cuyos recursos no fueron reintegrados al 31 de diciembre de 2016, desconociéndose el destino de los mismos, así como los intereses que se determinaron por la cantidad de \$120,339.82, sumando un importe total de \$2'289,579.21, determinándose la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$2,289,579.21, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aun no concluidos; en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo III 2016, se hubieran aplicado a los rubros autorizados en beneficio directo de población en



pobreza extrema o en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de coordinación Fiscal, así como a los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, de igual forma, cabe señalar, que de la cuenta bancaria de Fondo Único (Gasto Corriente) número 0887463921 BANORTE, S.A., a la que se transfirieron los recursos; el Municipio tampoco presentó evidencia documental, que en todo caso, demostrara que desde dicha cuenta bancaria, los recursos transferidos se hubiesen ejercido a los rubros autorizados del Fondo III, conforme a la normatividad aplicable para su Aprobación, Programación, Presupuestación, Aplicación y Comprobación apegada a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios, en consecuencia, determinándose la presunción de desvió de los recursos del Fondo III a fines distintos a los autorizados. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de a Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 30, 31, 38, 41, 42, 78, 80, 84, 85, 86, 91, 110, 111, 114, 118, 119, 120, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 52, 62, 63, 94, 95, 96, 97, 102, 131, 132, 134, 135, 136 y 138 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 17 de la Ley de Desarrollo Social, así como de los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS,



ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-012-01.- Por la cantidad de \$264,453.10, (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, mediante una transferencia bancaria a la cuenta bancaria del Programa de “Contingencias Económicas para la Inversión E 2015”, número 0415605955 BANORTE, S.A., por la cantidad de \$250,000.00, los cuales a su vez en la misma fecha (11/02/2016), según consta en el estado de cuenta bancario, fueron transferidos a la cuenta bancaria del Fondo Único número 0887463921 BANORTE, S.A., por el mismo monto de \$250,000.00; cuyos recursos no fueron reintegrados al 31 de diciembre de 2016, desconociéndose el destino de los mismos; así como los intereses que se determinaron por la cantidad de \$14,453.10, sumando un importe total a reintegrar por \$264,453.10; determinándose la presunción del daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$264,453.10, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aun no concluidos, en virtud de que el municipio no presento documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo III 2016, se hubieran aplicado a los rubros autorizados en beneficio directo de población en pobreza extrema o en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de coordinación Fiscal; así como a los Lineamientos



Generales para la Operación del FAIS, vigente en el ejercicio fiscal 2016. De igual forma, cabe señalar, que de la cuenta bancaria del Fondo Único (Gasto Corriente) número 0887463921 BANORTE, S.A., a la que finalmente se transfirieron los recursos; el Municipio tampoco presentó evidencia documental, que en todo caso, demostrara que desde dicha cuenta bancaria, los recursos transferidos se hubiesen ejercido a los rubros autorizados del Fondo III, conforme a la normatividad aplicable para su Aprobación, Programación, Presupuestación, Aplicación y Comprobación apegada a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios; en consecuencia, determinándose la presunción de desvío de los recursos del Fondo III a fines distintos a los autorizados. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 30, 31, 38, 41, 42, 78, 80, 84, 85, 86, 91, 110, 111, 114, 118, 119, 120, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 52, 62, 63, 94, 95, 96, 97, 102, 131, 132, 134, 135, 136 y 138 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 17 de la Ley de Desarrollo Social, así como de los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso,



Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-014-01.- Por la cantidad de \$89,138.78, (OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, mediante una transferencia bancaria a la cuenta bancaria del "FONDO IV 2016", por la cantidad de \$87,396.32, cuyos recursos no fueron reintegrados al 31 de diciembre de 2016, desconociéndose el destino de los mismos, así como los intereses que se determinaron por la cantidad de \$1,742.46, sumado un importe total a reintegrar por la cantidad de \$89,138.78; determinándose la presunción del daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$89,138.78, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aun no concluidos; en virtud de que el municipio no presento documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo III 2016, se hubieran aplicado a los rubros autorizados en beneficio directo de población en pobreza extrema o en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de coordinación Fiscal; así como a los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, vigente en el ejercicio fiscal 2016. De igual forma, cabe señalar, que de la cuenta bancaria de "FONDO IV 2016" número 0415606064, a la que se transfirieron los recursos; el Municipio tampoco presentó evidencia documental, que en todo caso, demostrara que desde dicha cuenta bancaria, los recursos transferidos se hubiesen ejercido a los rubros autorizados del Fondo III, conforme a la normatividad aplicable para su Aprobación, Programación, Presupuestación, Aplicación y Comprobación apegada a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución,



Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios; en consecuencia, determinándose la presunción de desvío de los recursos del Fondo III a fines distintos a los autorizados. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 30, 31, 38, 41, 42, 78, 80, 84, 85, 86, 91, 110, 111, 114, 118, 119, 120, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 52, 62, 63, 94, 95, 96, 97, 102, 131, 132, 134, 135, 136 y 138 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 17 de la Ley de Desarrollo Social, así como de los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-015-01.- Por la cantidad de \$13,173.06 (TRECE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 06/100 M.N.), relativo al resultado del análisis efectuado a los Estados



de Cuenta Bancarios de enero a septiembre de 2016, en los que se administraron los recursos federales de Fondo III 2013, 2015 y 2016, en las que se detectaron cargos por concepto de comisiones bancarias por la cantidad total de \$13,173.06, lo cual refleja un inadecuado control administrativo y financiero de las cuentas bancarias; en virtud de que los recursos depositados en estas cuentas bancarias no generaron ningún interés que compense el importe de las comisiones cobradas; las que además se cargan directamente en las cuentas bancarias, con independencia del importe de saldo disponible que tengan; ya que no fueron abiertas como cuentas bancarias productivas, sino en otra modalidad en la que solo se cobran comisiones sin generar intereses, incumpliendo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-024-01.- Por la cantidad de \$271,501.11, (DOSCIENOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS 11/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2013, a la cuenta bancaria del



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

“FONDO ÚNICO” (Gasto Corriente) número 0887463921 de BANORTE, S.A., por la cantidad de \$266,000.00, cuyos recursos no fueron reintegrados al 31 de diciembre de 2016, desconociéndose el destino de los mismos, así como de los intereses que se determinaron por la cantidad de \$5,501.11, sumando un importe total de \$271,501.11, determinándose la presunción del daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$271,501.11, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aun no concluidos; en virtud de que el Municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo IV 2013, se hubieren aplicado a los rubros autorizados, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigentes en el ejercicio fiscal 2016. De igual forma, cabe señalar, que de la cuenta bancaria de “Fondo Único” (Gasto Corriente), con número 0887463921 BANORTE, S.A., a la que se transfirieron los recursos; el Municipio tampoco presentó evidencia documental, que en todo caso, demostrara que desde dicha cuenta bancaria, los recursos transferidos se hubiesen ejercido a los rubros autorizados del Fondo IV, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable para su Aprobación, Programación, Presupuestación, Aplicación y Comprobación apegada a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios; en consecuencia, determinándose la presunción de desvió de los recursos del Fondo IV a fines distintos a los autorizados. Es conveniente señalar que en la cuenta bancaria del Fondo Único (Gasto Corriente) número 0887463921 BANORTE, S.A., a la que se transfirieron los recursos del Fondo IV 2013; al 15 de septiembre de 2016 reflejaba un saldo disponible por la cantidad de \$3,292.23, tal situación conlleva el hecho de que los recursos transferidos fueron erogados desde dicha cuenta, confirmándose la presunción del desvió de recursos a otros fines a los autorizadas para el Fondo IV. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-027-02.- Por la cantidad de \$87,386.00, (OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2016, mediante transferencia bancaria a cuenta de terceros, sin embargo, en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. En consecuencia, se determina la presunción de



daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$87,386.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos, en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo IV 2016, se aplicaron a los rubros autorizados, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 30, 31, 38, 41, 42, 78, 80, 84, 85, 86, 91, 110, 111, 114, 118, 119, 120, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 52, 62, 63, 94, 95, 96, 97, 102, 131, 132, 134, 135, 136 y 138 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-029-01.- Por la cantidad de \$545,273.03, (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 03/100 M.N.), relativo a las



erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2016, mediante transferencias bancarias a la cuenta bancaria de "FONDO III 2016", número 0415606055 de BANORTE, S.A., por la cantidad de \$622,153.68, de los cuales el municipio reintegro a la cuenta bancaria del Fondo IV, un importe de \$87,396.32, faltando por reintegrar al 31 de diciembre de 2016, la cantidad de \$534,757.36, desconociéndose el destino de los mismos, así como los intereses que se determinaron por la cantidad de \$10,515.67, sumando un importe total de \$545,273.03; determinándose la presunción del daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$545,273.03, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aun no concluidos; en virtud de que el Municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo IV 2016, se hubieren aplicado a los rubros autorizados, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigentes en el ejercicio fiscal 2016. De igual forma, cabe señalar, que de la cuenta bancaria de "FONDO III 2016" número 0415606055 BANORTE, S.A., a la que se transfirieron los recursos, el Municipio tampoco presentó evidencia documental, que en todo caso, demostrara que desde dicha cuenta bancaria, los recursos transferidos se hubiesen ejercido a los rubros autorizados del Fondo IV, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable para su Aprobación, Programación, Presupuestación, Aplicación y Comprobación apegada a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios; en consecuencia, determinándose la presunción de desvío de los recursos del Fondo IV a fines distintos a los autorizados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley



General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-031-01.- Por la cantidad de \$210,386.52, (DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2016, a la cuenta bancaria del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIMAPA), por la cantidad de \$205,000.00, cuyos recursos no fueron reintegrados al 31 de diciembre de 2016, desconociéndose el destino de los mismos, así como los intereses que se determinaron por la cantidad de \$5,386.52, sumando un importe total de \$210,386.52; determinándose la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$210,386.52, así como aquello que resulten por tratarse de procesos de revisión aun no concluidos; en virtud de que el Municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo IV 2016, se hubieren aplicado a los rubros autorizados, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigentes en el ejercicio fiscal 2016. De igual forma, cabe señalar, que de la cuenta bancaria de Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado



(SIMAPA) identificada como “Agua Potable” número 0552165792, a la que se transfirieron los recursos, el Municipio tampoco presentó evidencia documental, que en todo caso, demostrara que desde dicha cuenta bancaria, los recursos transferidos se hubiesen ejercido a los rubros autorizados del Fondo IV, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable para su Aprobación, Programación, Presupuestación, Aplicación y comprobación apegada a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios, en consecuencia, determinándose la presunción de desvío de los recursos del Fondo III a fines distintos a los autorizados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-033-01.- Por la cantidad de \$5'463,722.66, (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 66/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas con recursos del



Fondo IV, mediante transferencias bancarias a la cuenta bancaria de "Fondo Único" (Gasto Corriente) número 0887463921 de BANORTE, S.A., por la cantidad de \$5'239,832.00, cuyos recursos no fueron reintegrados al 31 de diciembre de 2016, desconociéndose el destino de los mismos, así como de los intereses que se determinaron por la cantidad de \$223,890.66, sumando un importe total a reintegrar por \$5,463,722.66; determinándose la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$5'463,722.66, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aun no concluidos, en virtud de que el Municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo IV 2016, se hubieren aplicado a los rubros autorizados, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigentes en el ejercicio fiscal 2016. De igual forma, cabe señalar, que de la cuenta bancaria de "Fondo Único" -Gasto Corriente-, cuenta número 0887463921, de BANORTE S.A., a la que se transfirieron los recursos; el Municipio tampoco presentó evidencia documental, que en todo caso, demostrara que desde dicha cuenta bancaria, los recursos transferidos se hubiesen ejercido a los rubros autorizados del Fondo IV, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable para su Aprobación, Programación, Presupuestación, Aplicación y Comprobación apegada a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios; en consecuencia, determinándose la presunción de desvío de los recursos del Fondo III a fines distintos a los autorizados. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código



Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Pública, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-034-01.- Por la cantidad de \$6,970.32, (SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 32/100 M.N.), relativo al resultado del análisis efectuado a los Estados de Cuenta Bancarios de enero a septiembre de 2016, en los que se administraron los recursos federales de Fondo IV 2015 y 2016, ambas abiertas a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., en las que se detectaron cargos por concepto de comisiones bancarias por la cantidad total de \$6,970.32; lo cual refleja un inadecuado control administrativo y financiero de las cuentas bancarias; en virtud de que los recursos depositados en estas cuentas bancarias no generaron ningún interés que compense el importe de las comisiones cobradas; las que además se cargan directamente en las cuentas bancarias, con independencia del importe de saldo disponible que tengan, ya que no fueron abiertas como cuentas bancarias productivas, sino en otra modalidad en la que solo se cobran comisiones sin generar intereses, incumpliendo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-049-02.- Por la cantidad de \$15,000.00, (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas mediante transferencias bancarias de la cuenta del Programa de Contingencias Económicas 2014 a la cuenta bancaria de "Fondo Único", (Gasto Corriente). Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, igualmente no exhibió los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General



de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.

- PF-16/50-050-02.- Por la cantidad de \$35,700.07, (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 07/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal, mediante transferencia de recursos de fecha 02/03/2016 a la cuenta bancaria de "Fondo Único", (Gasto Corriente), por la cantidad de \$25,000.00, además se detectó un egreso en el mes de febrero de 2016 por la cantidad de \$10,700.07, de la que no fue posible identificar la fecha exacta del egreso, ya que el municipio no presentó el estado de cuenta bancario completo. Asimismo, en relación a los recursos transferidos a la cuenta bancaria del propio municipio (Fondo Único), por la cantidad de \$25,000.00; al 31 de diciembre de 2016, dichos recursos no fueron reintegrados a la cuenta bancaria del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM) antes referida, desconociéndose el destino de los mismos. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$35,700.07, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos, en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que



comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM), se aplicaron a los rubros autorizados, acciones autorizadas conforme a lo establecido en la normatividad y lineamientos aplicables y no adjuntar el acta de Cabildo respectiva en la que conste la aprobación de los recursos. Por lo que se refiere a la erogación realizada mediante cheque y/o transferencia por la cantidad de \$10,700.07, el municipio no presentó la póliza de egresos ni la documentación comprobatoria respectiva, que compruebe y justifique que los recursos transferidos se hubieren aplicado en los rubros autorizados del FOPADEM, con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y ser congruente con el gasto que se pretenda comprobar, debiendo además integrar la documentación técnica y social que demuestre la ejecución y termino de la obra para la que fueron destinados los recursos erogados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 22, 24, 26, 27, 31, 32, 39, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 23, 24, 31, 35, 61, 68, 73, 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 127, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto



Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.

- PF-16/50-052-01.- Por la cantidad de \$4'261,291.91, (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 91/100), relativo al Proyecto denominado "Construcción de 320 cuartos adicionales", aprobado con recursos federales del Ramo Administrativo 15 dentro del "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA" en la vertiente de "AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA", para el cual, se asignaron recursos al municipio de Trancoso, Zacatecas, a través de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), por la cantidad de \$14'203,408.00, formalizado a través del Convenio de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del "Programa de Infraestructura", de fecha 1 de julio de 2016, suscrito entre los representantes de la SEDATU y el Municipio. Dicha obra fue adjudicada para su ejecución al contratista "MATERIALES Y CONSTRUCCIONES CAMINO REAL, S.A. DE C.V.", según consta en el contrato de obra pública número MT/06/2016 de fecha 15 de julio de 2016, en el que se acuerda la "Construcción de 320 cuartos adicionales con una superficie de 12.00 Mt², muros a base de block, con dimensiones de 4x3 mt.", por la cantidad de \$14'203,367.06. De la revisión y análisis efectuado al flujo de efectivo en los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0256248238 BANORTE, S.A., antes citada, se detectó que el Municipio realizó erogaciones mediante transferencias bancarias por la cantidad total de \$4'261,291.91; de las cuales se determinaron diversas irregularidades, consistentes en lo siguiente: a) transferencias de recursos a cuentas bancarias del propio municipio por un importe de \$160,000.00, de las cuales al 31/12/2016 no se realizaron los reintegros respectivos; b) transferencia como "Préstamo al R.F.C. GIPL480709K67", por la cantidad de \$804,291.91, los cuales al 31/12/2016



no fueron reintegrados y c) transferencia a la cuenta del bancaria del contratista al que se adjudicó la obra, por la cantidad de \$3'297,000.00, sin presentar el soporte documental respectivo mismos que fueron erogados en su totalidad por dicha administración; faltando recursos por informar por la cantidad de \$9,942,385.60. Asimismo, es conveniente señalar, que la Administración Municipal 2013-2016 no presentó los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a agosto, así como los Informes de Avance de Gestión Financiero del 1° y 2° trimestres, con sus respectivos respaldos emitidos por el Sistema de Contabilidad SAACG, del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016. En consecuencia, el monto determinado como no informado por la cantidad de \$9'942,385.60, deriva de procedimientos de revisión aún no concluidos, sujetos a modificación; en virtud de que tal incumplimiento, tuvo como uno de sus efectos, la omisión de la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, por parte de la Administración Municipal 2016-2018. Por otra parte, en la cláusula Séptima del convenio celebrado entre la SEDATU y el Municipio, antes descrito, se señala como cuenta bancaria a la que se depositaran los recursos ministrados por la SEDATU, la siguiente: cuenta número 0256248238, de Banorte S.A., con clave interbancaria número 072934002606847675. Sin embargo, la clave interbancaria en el estado de cuenta bancario, de la cuenta número 0256248238 es diferente al señalado en el convenio, siendo esta la número 072934002562482381. Por tal motivo, desconociéndose si los recursos fueron depositados a la cuenta con la clave interbancaria señalada en el convenio, de la cual, en su caso, el municipio no presentó los estados de cuenta bancarios respectivos, desconociéndose el monto real de los recursos recibidos por el municipio en el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, motivo por el cual del presupuesto total asignado al municipio por la SEDATU en el ejercicio fiscal 2016, para la ejecución de la obra denominada "Construcción de 320 cuartos adicionales"; se observa el monto total asignado por la cantidad de \$4'261,291.91. Con relación a la aplicación y



comprobación de estos recursos, incluyendo el pago al contratista con RFC. MCC060703TZ4, por la cantidad de \$3'297,000.00, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que demuestre la ejecución y término de los 320 cuartos adicionales, aprobados por la cantidad de \$14,203,408.00, desconociéndose, el estatus físico financiero de la obra aprobada; de igual forma, tampoco presentó evidencia documental que demuestre que para su ejercicio y comprobación se hubieron apegado a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 22, 24, 26, 27, 31, 32, 39, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 23, 24, 31, 35, 61, 68, 73, 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 127, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos,



quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.

• PF-16/50-055-02.- Por la cantidad de \$43,000.00, (CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100), relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Programa de “Contingencias Económicas para la Inversión 2015”, mediante transferencias bancarias por una cantidad de \$43,000.00, de los cuales un importe de \$30,000.00 fueron depositados a cuenta de terceros y el resto por la cantidad de \$13,000.00 transferidos a la cuenta propia número 0887463921 “Fondo Único (Gasto Corriente), los cuales al 31 de diciembre de 2016, dichos recursos no fueron reintegrados a la cuenta bancaria del “Programa de Contingencias Económicas para la Inversión 2015” antes referida; desconociéndose el destino de los mismos. Por lo que se refiere a la erogación realizada mediante cheque y/o transferencia por la cantidad de \$30,000.00, el municipio no presentó la póliza de egresos ni la documentación comprobatoria respectiva, que compruebe y justifique que los recursos transferidos se hubieren aplicado en los rubros autorizados del “Programa de Contingencias Económicas para la Inversión 2015”, con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y ser congruente con el gasto que se pretenda comprobar; debiendo además integrar la documentación técnica y social que demuestre la ejecución y termino de la obra y/o acción para la que fueron destinados los recursos erogados. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$43,000.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos, en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Programa de “Contingencias Económicas para la Inversión 2015” se aplicaron a los rubros autorizados, acciones autorizadas conforme a lo establecido en la normatividad y



lineamientos aplicables y no adjuntar el acta de Cabildo respectiva en la que conste la aprobación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 22, 24, 26, 27, 31, 32, 39, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 23, 24, 31, 35, 61, 68, 73, 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 127, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.

- PF-16/50-056-02.- Por la cantidad de \$500,000.00, (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100), relativo a las erogaciones realizadas con recursos del programa de CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN G 2015, mediante transferencia bancaria a cuenta de terceros de fecha 21/01/2016 por la cantidad de \$500,000.00, según concepto en el estado de cuenta bancario, a la cuenta número 0279958509, con RFC. GCT150220F86 del beneficiario. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el



EL LEGISLATURA
DEL ESTADO

municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$500,000.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos, en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Programa de “Contingencias Económicas para la Inversión G 2015” se aplicaron a los rubros autorizados, conforme a lo establecido en la normatividad y lineamientos aplicables y no adjuntar el acta de Cabildo respectiva en la que conste la aprobación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 22, 24, 26, 27, 31, 32, 39, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 23, 24, 31, 35, 61, 68, 73, 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 127, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Ricardo de la



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.

- PF-16/50-058-01.- Por la cantidad de \$613,272.17, (SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 17/100), relativo a las erogaciones realizadas mediante transferencias bancarias de la cuenta del Programa de Contingencias Económicas Para la Inversión G 2015, a la cuenta bancaria de "Fondo Único", (Gasto Corriente), por la cantidad de \$590,000.00, cuyos recursos no fueron reintegrados al 31 de diciembre de 2016, desconociéndose el destino de los mismos, así como los intereses que se determinaron por la cantidad de \$23,272.17, sumando un importe total de \$613,272.17, determinándose la presunción del daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$613,272.17, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aun no concluidos; en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Programa de "Contingencias Económicas para la Inversión G 2015", se hubieren aplicado a los rubros autorizados, conforme a la normatividad y reglas de operación aplicables vigentes en el ejercicio fiscal 2016. De igual forma, cabe señalar, que de la cuenta bancaria de Fondo Único (Gasto Corriente), número 0887463921, a la que se transfirieron los recursos; el Municipio tampoco presentó evidencia documental, que en todo caso, demostrara que desde dicha cuenta bancaria, los recursos transferidos se hubiesen aplicado a los rubros autorizados, conforme a la normatividad y reglas de operación aplicables para su Aprobación, Programación, Presupuestación, Aplicación y comprobación apegada a los procesos de Adjudicación,



Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios; en consecuencia, determinándose la presunción de desvío de los recursos del Programa de “Contingencias Económicas para la Inversión G 2015” a fines distintos a los autorizados. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 22, 24, 26, 27, 31, 32, 39, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 23, 24, 31, 35, 61, 68, 73, 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 127, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.

- PF-16/50-059-02.- Por la cantidad de \$2'084,184.09, (DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 09/100), relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Programa de Contingencias Económicas para la Inversión E 2015, mediante la expedición de cheques por la cantidad total de



\$2'084,184.09, de los cuales un importe de \$1'332,834.47, corresponden a cheques depositados a cuenta bancaria de terceros y el resto por la cantidad de \$751,349.62 a cheques cobrados en efectivo. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de prestación de servicios y adquisiciones. Por lo que se refiere a los cheques cobrados en efectivo por la cantidad de \$751,349.62, tal situación se derivó del hecho de haber emitido los cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", en consecuencia, desconociéndose quienes fueron las personas que los cobraron o endosaron; por tal motivo, el municipio deberá presentar copia fotostática por el anverso y reverso de los cheques referidos, a fin de constatar, que hubieran sido cobrados o endosados por los beneficiarios de los mismos. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$2'084,184.09, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos, en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Programa de "Contingencias Económicas para la Inversión E 2015" se aplicaron a los rubros autorizados, conforme a lo establecido en la normatividad y lineamientos aplicables y no adjuntar el acta de Cabildo respectiva en la que conste la aprobación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67,



70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 22, 24, 26, 27, 31, 32, 39, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 23, 24, 31, 35, 61, 68, 73, 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 127, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.

- PF-16/50-061-01.- Por la cantidad de \$902,154.35, (NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 35/100), relativo a las erogaciones realizadas mediante transferencias bancarias de la cuenta del Programa de Contingencias Económicas para la Inversión E 2015, a la cuenta bancaria de Fondo Único (Gasto Corriente), por la cantidad de \$850,000.00, cuyos recursos no fueron reintegrados al 31 de diciembre de 2016, desconociéndose el destino de los mismos, así como los intereses que se determinaron por la cantidad de \$52,154.35, sumando un importe total de \$902,154.35; determinándose la presunción del daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$902,154.35, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aun no concluidos; en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Programa de "Contingencias Económicas para la Inversión E 2015", se



hubieren aplicado a los rubros autorizados, conforme a la normatividad y reglas de operación aplicables vigentes en el ejercicio fiscal 2016. De igual forma, cabe señalar, que de la cuenta bancaria de Fondo Único (Gasto Corriente), número 0887463921, a la que se transfirieron los recursos; el Municipio tampoco presentó evidencia documental, que en todo caso, demostrara que desde dicha cuenta bancaria, los recursos transferidos se hubiesen aplicado a los rubros autorizados, conforme a la normatividad y reglas de operación aplicables para su Aprobación, Programación, Presupuestación, Aplicación y comprobación apegada a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios; en consecuencia, determinándose la presunción de desvío de los recursos del Programa de “Contingencias Económicas para la Inversión E 2015”, a fines distintos a los autorizados. Es conveniente señalar que en la cuenta bancaria del Fondo Único (Gasto Corriente) a la que se transfirieron los recursos del Programa de “Contingencias Económicas para la Inversión E 2015”; al 15 de septiembre de 2016 reflejaba un saldo disponible por la cantidad de \$3,292.23, tal situación conlleva el hecho de que los recursos transferidos fueron erogados desde dicha cuenta, confirmándose la presunción del desvío de recursos a otros fines a los autorizadas para el Programa de “Contingencias Económicas para la Inversión E 2015”. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 22, 24, 26, 27, 31, 32, 39, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 23, 24, 31, 35, 61, 68, 73, 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 127, 132,



164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.

- PF-16/50-062-01.- Por la cantidad de \$5,000.00, (CINCO MIL PESOS 00/100), relativo a la transferencia realizada con recursos del “Fondo de Cultura 2015” a la cuenta bancaria de “Fondo Único (Gasto Corriente)”, según concepto en el estado de cuenta, “Traspaso a cuenta propia”, por la cantidad de \$5,000.00, mismas que no fueron reintegrados al 31 de diciembre del 2016. De igual forma el municipio tampoco presentó el acta de Cabildo en la que conste la aprobación de los recursos transferidos desconociéndose el destino de aplicación de estos recursos; por lo cual se presume que éstos fueron aplicados a fines distintos para los que fueron autorizados, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación, Aprobación, Aplicación y Comprobación de los recursos federales del “Fondo de Cultura 2015” erogados por la cantidad de \$5,000.00. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General



de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.

- PF-16/50-063-01.- Por la cantidad de \$56,189.28 (CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 28/100), relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Programa “Becas 3X1 Club San Lorenzo”; en virtud de que, en la citada cuenta bancaria, el municipio deposito recursos provenientes de la cuenta propia número 0887463921 del Fondo Único (Gasto Corriente), por \$620,000.00. Asimismo, de la cuenta de Becas 3X1 club San Lorenzo número 0277137654, se realizaron transferencias a la cuenta del Fondo Único (Gasto Corriente) antes referida, por la cantidad de \$676,189.28, habiéndose reintegrado recursos en exceso por la cantidad de \$56,189.28, mismos que no fueron reintegrados al 31 de diciembre del 2016 a la cuenta bancaria del Programa de “Becas 3x1 club San Lorenzo”; desconociéndose el destino de los mismos. El municipio tampoco presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados, se hubieren aplicado a los rubros autorizados, conforme a la normatividad y reglas de operación aplicables vigentes en el ejercicio fiscal 2016; asimismo tampoco presentó evidencia documental que demuestre que la operación y administración de estos recursos; se realizó conforme a la normatividad aplicable para su Aprobación, Programación y Presupuestación,



desconociéndose, en su caso, cuáles fueron las obras y acciones realizadas con los recursos erogados y el estatus físico financiero de las mismas; de igual forma, tampoco presentó evidencia documental que demuestre que para la aplicación y comprobación de los recursos erogados, se hubiere apegado a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.

- PF-16/50-064-01.- Por la cantidad de \$16,000.00 (DIECISÉIS MIL PESOS 00/100), relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Programa de “Becas 3X1 Club San Lorenzo”, mediante la expedición de cheques por la cantidad total de \$16,000.00, sin embargo, el municipio no presentó evidencia documental suficiente que compruebe, justifique y transparente los recursos erogados; en virtud de que no presentó la siguiente



documentación: Pólizas de cheque, copia por anverso y reverso de los cheques emitidos, pólizas de egresos impresas del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG); recibos y/o vales por el pago de las becas, constancias emitidas por las Instituciones Educativas, kardex de calificaciones, y comprobante de domicilio, que acrediten que los beneficiarios de los cheques, hubieren sido estudiantes al momento del otorgamiento de la beca; acta de sesión del Cabildo, en la que conste la aprobación para el otorgamiento de las becas; adjuntando documento autorizado por el Cabildo en el que se consignen los criterios de selección de los alumnos beneficiados; documentación social de los beneficiarios. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$16,000.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos, en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Programa de "Becas 3X1 Club San Lorenzo" se aplicaron a los rubros autorizados, conforme a lo establecido en la normatividad y lineamientos aplicables y no adjuntar el acta de Cabildo respectiva en la que conste la aprobación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal e Ismael Tenorio



V. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.

- PF-16/50-065-01.- Por la cantidad de \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100), relativo a las erogaciones realizadas con recursos de los Programas de “Becas 3X1 Club Tepetate” y “Becas 3X1 Club Tayahua”, mediante la expedición de cheques por la cantidad total de \$14,000.00. Sin embargo, el municipio no presentó evidencia documental suficiente que compruebe, justifique y transparente los recursos erogados; en virtud de que no presentó la siguiente documentación: Pólizas de cheque, copia por anverso y reverso de los cheques emitidos; pólizas de egresos impresas del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG); Recibos y/o vales por el pago de las becas, que sustenten cada uno de los cheques expedidos por la cantidad de \$14,000.00, constancias emitidas por las Instituciones Educativas, kardex de calificaciones, y comprobante de domicilio que acrediten que los beneficiarios de los cheques, hubieren sido estudiantes al momento del otorgamiento de la beca, acta de sesión del Cabildo, en la que conste la aprobación para el otorgamiento de las becas; adjuntando documento autorizado por el Cabildo en el que se consignen los criterios de selección de los alumnos beneficiados y documentación social de los beneficiarios. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$14,000.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos, en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados de los Programas de “Becas 3X1 Club Tepetate” y “Becas 3X1 Club Tayahua” se aplicaron a los rubros autorizados, acciones autorizadas conforme a lo establecido en la normatividad y lineamientos aplicables y no adjuntar el acta de Cabildo respectiva en la que conste



estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de prestación de servicios y en su caso de obra pública y adquisiciones. De igual forma, de la cuenta bancaria de Fondo Único (Gasto Corriente), a la que se transfirieron los recursos, el Municipio tampoco presentó evidencia documental, que en todo caso, demostrara que desde dicha cuenta bancaria, los recursos transferidos se hubiesen aplicado a los rubros autorizados, conforme a la normatividad y reglas de operación aplicables para su Aprobación, Programación, Presupuestación, Aplicación y comprobación apegada a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios; en consecuencia, determinándose la presunción de desvío de los recursos del Programa de Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal” a fines distintos a los autorizados. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$1'008,052.23, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos, en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Programa de “Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal” se aplicaron a los rubros autorizados, acciones autorizadas conforme a lo establecido en la normatividad y lineamientos aplicables y no adjuntar el acta de Cabildo respectiva en la que conste la aprobación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la



la aprobación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.

- PF-16/50-067-01.- Por la cantidad de \$1'008,052.23, (UN MILLÓN OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 23/100), relativo a erogaciones realizadas con recursos del Programa de Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal”, por la cantidad total del presupuesto asignado por \$989,000.00, más intereses ganados por manejo de cuenta, también ejercidos, por un importe \$94.70, de los cuales, se determinaron observaciones por el monto total erogado de los \$989,094.70, a los que se suman, intereses determinados por la presunción de desvió de recursos; totalizando observaciones por la cantidad de \$1'008,052.23; consistentes en lo siguiente: a) transferencias de recursos a la cuenta bancaria propia del Fondo Único por un importe de \$590,000.00, más intereses determinados por la presunción de desvió, por un importe de \$18,957.53 y b) transferencias a cuentas bancarias de terceros por la cantidad de \$399,094.70. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 22, 24, 26, 27, 31, 32, 39, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 23, 24, 31, 35, 61, 68, 73, 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 127, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185, 186, 191, 192, 193 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.

- PF-16/50-069-01.- Por la cantidad de \$9'386,253.33, (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 33/100), relativo a erogaciones realizadas con recursos del Programa de "Fortalecimiento Financiero para la Inversión B", por un monto de \$9'324,160.00, de los cuales se determinaron diversas irregularidades consistentes en lo siguiente: a) transferencias de recursos a la cuenta bancaria propia del Fondo Único por un importe de \$1'150,000.00, más intereses determinados por un importe de \$43,786.07; b) transferencias de recursos a la cuenta propia del Sistema de Agua Potable por la cantidad \$475,000.00, más intereses determinados por la cantidad de \$18,307.26; c) pago de documentos por adeudos con el banco, correspondientes a una línea de crédito de factoraje



por un monto de \$3'145,623.70; y d) transferencias de recursos a cuentas bancarias de terceros por un monto de \$4'553,536.30, sumando un importe total observado por \$9'386,253.33. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de prestación de servicios y en su caso de obra pública y adquisiciones. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$9'386,253.33, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos, en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Programa de "Fortalecimiento Financiero para la Inversión B" se aplicaron a los rubros autorizados, acciones autorizadas conforme a lo establecido en la normatividad y lineamientos aplicables y no adjuntar el acta de Cabildo respectiva en la que conste la aprobación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 19, 21, 22, 24, 26, 27, 31, 32, 39, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 23, 24, 31, 35, 61, 68, 73, 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 127, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78



fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185, 186, 191, 192, 193 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.

- PF-16/50-070-01.- Por la cantidad de \$35,382.64, (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 64/100), relativo al resultado del análisis efectuado a los Estados de Cuenta Bancarios de enero a septiembre de 2016, en los que se administraron los recursos de Otros Programas 2013, 2014, 2015 y 2016), en las que se detectaron cargos por concepto de comisiones bancarias por la cantidad total de \$35,382.64; las cuales reflejan un inadecuado control administrativo y financiero de las cuentas bancarias; en virtud de que los recursos depositados en estas cuentas bancarias no generaron ningún interés que compense el importe de las comisiones cobradas; las que además se cargan directamente en las cuentas bancarias, con independencia del importe de saldo disponible que tengan, ya que no fueron abiertas como cuentas bancarias productivas, sino en otra modalidad en la que solo se cobran comisiones sin generar intereses, incumpliendo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69 y 70 de la Ley



General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 fracciones I, II, IV, V, VII y XIII, 93, 96 fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV, XV, XXII y XXIII, 159 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal y Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.

- OP-16/50-012-01.- Por la cantidad de \$4'100,099.90 (CUATRO MILLONES CIEN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.), por la falta de una supervisión permanente y oportuna lo que originó incumplimiento al contrato de obra pública No. MT/14/15 de fecha 17 de noviembre de 2014 suscrito a Javier Fernández del Muro, contratista para la obra "Construcción de 11,792 m2 de techos firme en 737 viviendas del municipio de Trancoso, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito federal, con un periodo de ejecución del 18 de noviembre al 31 de diciembre de 2014, relativo a la falta de evidencia documental de la aplicación de los recursos y del soporte técnico, como son las estimaciones acompañadas con sus números generadores y finiquito, la relación de los beneficiarios que contenga por cada uno de ellos y por localidad, las metas alcanzadas, por lo que no se contó con los elementos necesarios para realizar la compulsión entre los conceptos y volúmenes de obra contratados y pagados con los ejecutados. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45 fracción I, 46 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 47, 48 fracción II, 53, 54, 55, 46



último párrafo, 64 66 64 segundo párrafo y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 fracción IX, 91, 94, 96, 97, 112, 113 fracciones V, IX, 114, 115 fracciones IV, inciso g) y X, 118, 131, 138, 164, 166, 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 42 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 9 séptimo y noveno párrafos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y artículos 62, 74 fracciones III, V, X y XXVI, 96 fracción I, 99 fracción VI, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Ricardo de la Rosa Trejo, Presidente Municipal, Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, e Ismael Tenorio Cabrera, Director de Desarrollo Económico y Social, quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos, todos los funcionarios.

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016:

- AF-16/50-013-01.- Por la cantidad de \$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones por concepto de aportaciones para acciones y gastos de orden social, que no presentan comprobación fiscal en original, así como el soporte documental, que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116



fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV 96 fracciones I, II y VII, 169, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidenta Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal y María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último de ellos.

- AF-16/50-015-01.- Por la cantidad de \$562,963.00 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), relativo a de erogaciones por concepto de pago de materiales, compra de cemento, pago de factura por papelería, dulces para bolos y artículos navideños, que no presentan evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como la comprobación fiscal faltante por el orden de \$79,014.42. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75



fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV 96 fracciones I, II y VII, 169, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidenta Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal, María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal y Verónica Chairez Martínez, Directora del DIF Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directas las otras dos por los importes de \$262,963.00 y \$300,000.00 respectivamente.

- AF-16/50-018-01.- Por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a la erogación de recursos para la obra denominada Construcción de 320 cuartos adicionales, la cual no se justifica en virtud de que no se anexó el expediente unitario de la obra con la información técnica, social y financiera, así como la documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV 96 fracciones I, II y VII, 179, 181, 185,



186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 segundo párrafo y 9 séptimo y noveno párrafos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidenta Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal, y María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directa la última mencionada.

- AF-16/50-021-01.- Por la cantidad de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones por concepto de compra de dulces y artículos con motivo de festividades navideñas, compra de juguetes para posadas de escuelas, comunidades, cabecera municipal, grupos y asociaciones del municipio y pago de asesoría legal, que no exhibe evidencia documental fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como en algunos casos la comprobación fiscal correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y artículos 29 y 29-



A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 75 fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además en los artículos 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 80 fracciones III, V, VIII, X y XII, 82 fracción I, 84 fracción II, V, 101, 103 fracciones I, II, V, VI y X, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente a partir del 4 de diciembre de 2016; a los CC. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidenta Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal, María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal y Verónica Chairez Martínez, Directora del DIF Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directas las dos últimas, por los importes de \$50,000.00 y \$600,000.00 respectivamente.

- AF-16/50-023-01.- Por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), relativo al anticipo para la Feria Regional del Municipio de Trancoso, el cual carece de evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 75 fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además en los artículos 119, 122, 147 y 167 de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 80 fracciones III, V, VIII, X y XII, 82 fracción I, 84 fracción II, V, 101, 103 fracciones I, II, V, VI y X, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente a partir del 4 de diciembre de 2016; a los CC. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidenta Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal, y María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directa la última mencionada.

- AF-16/50-026-01.- Por la cantidad de \$315,056.83 (TRESCIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 83/100 M.N.), por préstamos otorgados a corto plazo y gastos a comprobar efectuados, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, mismos que no fueron recuperados, destinando recursos a fines distintos a los presupuestados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VII, X y XII, 75 fracción I, 78 fracción III, 93 fracciones III y IV 96 fracciones I, II y VII, 172, 173, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además los artículos 80 fracciones III, V, VII, X y XII, 82 fracción I, 84 fracciones II, V, 101, 103 fracciones I, II, V, VI y VII, 202, 203, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado del Estado de



Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, por los hechos u omisiones ocurridos en el mes de diciembre de esa anualidad; a los CC. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidenta Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal, y María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directa la última mencionada.

- PF-16/50-018-02.- Por la cantidad de \$300,000.00, (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, mediante transferencias de recursos a cuenta de terceros por concepto de “Compra orden de SPEI Materiales y Construcciones” por la cantidad de \$300,000.00. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos del Fondo III, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios, aunado a lo anterior, en la póliza número C00524 emitida del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, se señala como concepto, que los recursos fueron erogados como: “PAGO PARCIAL DE ESTIMACIÓN UNO OBRA: CONSTRUCCIÓN DE 320 CUARTOS ADICIONALES. GP Directo 147 MATERIALES Y CONSTRUCCIONES CAMINO REAL SA DE CV”; sin embargo, para la ejecución de la obra denominada “Construcción de 320 cuartos adicionales”, los recursos fueron aportados en su totalidad por la SEDATU, mismos que fueron aprobados dentro del “Programa de Infraestructura” en su vertiente “Ampliación



y/o Mejoramiento de la Vivienda” del Ramo Administrativo 15, por la cantidad de \$14'203,408.00, por tal motivo, además de lo antes observado, no se justifica su pago con recursos del Fondo III 2016. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$300,000.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos, en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo III 2016, se aplicaron a los rubros autorizados en beneficio directo de población en pobreza extrema o en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como a los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 30, 31, 38, 41, 42, 78, 80, 84, 85, 86, 91, 110, 111, 114, 118, 119, 120, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 52, 62, 63, 94, 95, 96, 97, 102, 131, 132, 134, 135, 136 y 138 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracciones I y III, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 17 de la Ley de Desarrollo Social, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidenta Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal, María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal, Armando Noriega Hernández, Director de



X. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-021-01.- Por la cantidad de \$1'216,467.59, (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 59/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, mediante transferencias bancarias a la cuenta bancaria propia del "Fondo Único (Gasto Corriente), por la cantidad de \$1'211,869.83, de los cuales el municipio realizó un reintegro a la cuenta bancaria del Fondo III por un importe de \$5,567.00, faltando por reintegrar a la cuenta bancaria del Fondo III recursos por la cantidad de \$1'206,302.83, cuyos recursos no fueron reintegrados al 31 de diciembre de 2016, desconociéndose el destino de los mismos, así como de los intereses que se determinaron por la cantidad de \$10,165.06, sumando un importe total de \$1'216,467.59; determinándose la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos, en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo III 2016, se hubieran aplicado a los rubros autorizados en beneficio directo de población en pobreza extrema o en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de coordinación Fiscal; así como a los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, vigente en el ejercicio fiscal 2016. De igual forma, de la cuenta bancaria de Fondo Único (Gasto Corriente), número 0887463921 BANORTE, S.A., a la que se transfirieron los recursos, el Municipio tampoco presentó evidencia documental, que en todo caso, demostrara que desde esta cuenta bancaria, los recursos transferidos se hubiesen ejercido a los rubros autorizados del Fondo III, conforme a la normatividad aplicable para su Aprobación,



Programación, Presupuestación, Aplicación y Comprobación apegada a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios, en consecuencia, determinándose la presunción de desvío de los recursos del Fondo III a fines distintos a los autorizados. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 30, 31, 38, 41, 42, 78, 80, 84, 85, 86, 91, 110, 111, 114, 118, 119, 120, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 52, 62, 63, 94, 95, 96, 97, 102, 131, 132, 134, 135, 136 y 138 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracciones I y III, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 17 de la Ley de Desarrollo Social, así como de los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS; a los CC. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidenta Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal, María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal, Armando Noriega Hernández, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- PF-16/50-037-02.- Por la cantidad de \$296,240.58, (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 58/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2016, mediante la expedición de cheques por un importe de \$296,240.58, de los cuales el monto de \$226,240.58, corresponden a cheques depositados a cuenta bancaria de terceros y el resto por la cantidad de \$70,000.00, relativo a los cheques números 21 y 23 por \$35,000.00, cada uno, los cuales fueron cobrados en efectivo. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. Por lo que se refiere a los cheques número 21 y 23 cobrados en efectivo por la cantidad total de \$70,000.00, tal situación se derivó del hecho de haber emitido los cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, desconociéndose quienes fueron las personas que los cobraron o endosaron; por tal motivo, el municipio debió presentar copia fotostática por el anverso y reverso de los cheques referidos, a fin de constatar, que hubieran sido cobrados o endosados por los beneficiarios de los mismos. Se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$296,240.58, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos, en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo IV 2016, se aplicaron a los rubros autorizados, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior, con fundamento en lo



establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 Fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 30, 31, 38, 41, 42, 78, 80, 84, 85, 86, 91, 110, 111, 114, 118, 119, 120, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 52, 62, 63, 94, 95, 96, 97, 102, 131, 132, 134, 135, 136 y 138 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones I, III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185, 186, 191, 192, 193 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio vigente hasta el 03 de diciembre de 2016 y 80 fracciones III, V, VIII y XXX, 82, 84 fracción II, 103 fracciones I, II y VI, 107, 109, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas vigente a partir del 04 de diciembre de 2016, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidenta Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal, María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal, Armando Noriega Hernández, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-039-02.- Por la cantidad de \$100,026.86, (CIEN MIL VEINTISÉIS PESOS 86/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2016, mediante transferencia bancaria a cuenta de terceros, por la cantidad de \$100,026.86, registrados en pólizas de cheque C00512 el 31/10/2016. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el



municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de prestación de servicios y en su caso de obra pública y adquisiciones. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 Fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracciones I y III, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 159, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidenta Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal, María de Jesús. Estrada Moreno, Tesorera Municipal, Armando Noriega Hernández, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-042-02.- Por la cantidad de \$2'565,392.25, (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 25/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV, a la cuenta bancaria de "Fondo Único" (Gasto Corriente), por la cantidad de \$2'548,600.69, cuyos recursos no fueron reintegrados al 31 de diciembre de



2016, desconociéndose el destino de los mismos, así como los intereses que se determinaron por la cantidad de \$16,791.56, sumando un importe total a reintegrar de \$2'565,392.25, determinándose la presunción del daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad observada, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos; en virtud de que el Municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo IV 2016, se hubieren aplicado a los rubros autorizados, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigentes en el ejercicio fiscal 2016. De igual forma, de la cuenta bancaria de "Fondo Único" (Gasto Corriente), cuenta número 0887463921, a la que se transfirieron los recursos, el Municipio tampoco presentó evidencia documental, que en todo caso, demostrara que desde la cuenta bancaria, los recursos transferidos se hubiesen ejercido a los rubros autorizados del Fondo IV, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable para su Aprobación, Programación, Presupuestación, Aplicación y Comprobación apegada a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios, determinándose la presunción de desvió de los recursos del Fondo IV a fines distintos a los autorizados. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones I, III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio vigente hasta el 03 de diciembre de 2016 y 80 fracciones III, V, VIII y XXX, 82,



84 fracción II, 101, 103 fracciones I, II y VI, 107, 109, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas vigente a partir del 04 de diciembre de 2016; a los CC. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidenta Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal, María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal, Armando Noriega Hernández, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-045-01.- Por la cantidad de \$569,097.00, (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), relativo a los recursos no informados del Fondo IV, por la cantidad de \$569,097.00; en virtud de que los recursos asignados al Municipio para el ejercicio fiscal 2016, ascienden a la cantidad de \$9'105,547.00, de los cuales, según estados de cuenta bancarios, de la cuenta número 0415606064, a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas Banco Mercantil del Norte, S.A., se recibió la cantidad de \$8'536,450.00. En el documento denominado "Auxiliar Egresos Municipios Cta. Pública Estatal 2016", proporcionado por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, se reporta que la Dependencia transfirió recursos al municipio de Trancoso, Zacatecas por la cantidad de \$9'105,547.00, importe que corresponde al presupuesto asignado al Municipio, faltando evidencia documental que demuestre el ingreso a las cuentas bancarias del Municipio, por la cantidad de \$569,097.00, correspondiente a la remesa transferida en el mes de noviembre de 2016, determinándose la presunción de desvió de estos recursos, mismos que corresponden a la Administración 2016-2018. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 33, 34, 36, 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones I, III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 100, 102, 182, 183, 184, 185, 186, 191, 192, 193 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio vigente hasta el 03 de diciembre de 2016 y 80 fracciones III, V, VIII y XXX, 82, 84 fracción II, 101, 103 fracciones I, II y VI, 107, 109, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas vigente a partir del 04 de diciembre de 2016, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a los CC. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidenta Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal, María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal, Armando Noriega Hernández, Director de Desarrollo Económico y Social y José Alberto Venegas Zapata, Director de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-047-01.- Por la cantidad de \$4,367.28 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.), relativo a que como resultado del análisis efectuado a los Estados de Cuenta Bancarios de septiembre a diciembre de 2016, en los que se administraron los recursos federales de Fondo IV 2013, 2015 y 2016, todas ellas abiertas a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., en las que se detectaron cargos por concepto de comisiones bancarias por la cantidad total de \$4,367.28, lo cual refleja un inadecuado control administrativo y financiero de las cuentas bancarias; en virtud de que estas cuentas bancarias no generaron ningún interés que compense el importe de las comisiones cobradas; las que además se cargan directamente en las cuentas bancarias, con independencia del importe del saldo disponible que tengan, ya que no fueron abiertas como cuentas bancarias productivas, sino



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

en otra modalidad en la que solo se cobran comisiones sin generar intereses, incumpliendo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75 fracciones I y III, 78 fracción I, 93 fracciones I, III y IV, 96 fracciones I y II, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio vigente hasta el 03 de diciembre de 2016 y 80 fracciones III, V, VIII y XXX, 82, 84 fracción II, 101, 103 fracciones I, II y VI, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas vigente a partir del 04 de diciembre de 2016; a los CC. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidenta Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal y María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-071-01.- Por la cantidad de \$8,512.70, (OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 70/100), relativo al resultado del análisis efectuado a los Estados de Cuenta Bancarios de septiembre a diciembre de 2016, en los que se administraron los recursos de Otros Programas 2013, 2014, 2015 y 2016, en las que se detectaron cargos por concepto de comisiones bancarias por la cantidad total de \$35,382.64, las cuales reflejan un inadecuado control administrativo y financiero de las cuentas bancarias, en virtud de que las cuentas bancarias no generaron ningún interés que compense el importe de las comisiones cobradas; las que además se cargan directamente en las cuentas bancarias, con independencia del importe de saldo disponible que tengan; ya que no fueron abiertas como cuentas bancarias productivas, sino en otra modalidad en



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

la que solo se cobran comisiones, sin generar intereses, incumpliendo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69, 70 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones I, III y IV, 96 fracciones I y II, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio vigente hasta el 3 de diciembre de 2016 y 80 fracciones III, V, VIII y XXX, 82, 84 fracción II, 103 fracciones I, II y VI, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas vigente a partir del 04 de diciembre de 2016; a los CC. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidenta Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal y María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

- PF-16/50-073-01.- Por la cantidad de \$50,613.77, (CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 77/100), relativo a que el municipio presentó saldos contables en bancos al 31 de diciembre de 2016, de diversos Fondos y Programas de los ejercicios fiscales de 2013, 2015 y 2016 por la cantidad total de \$50,613.77, en virtud de que el municipio no presentó la Cuenta Pública correspondiente ejercicio fiscal 2016, desconociéndose el estatus contable presupuestal definitivo que guardan estos recursos; es decir, el destino final de los mismos, presumiblemente derivado de un desfase en la aplicación de los recursos de diversos Fondos y Programas reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y



III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67, 68, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 75, 78 fracción I, 93 fracciones I, III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio vigente hasta el 03 de diciembre de 2016 y 80 fracciones III, V, VIII y XXX, 82, 84 fracción II, 103 fracciones I, II y VI, 107, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente a partir del 04 de diciembre de 2016; a los CC. Gloria Estela Rosales Díaz, Presidenta Municipal, Filimón del Río Parga, Síndico Municipal, María de Jesús Estrada Moreno, Tesorera Municipal y Armando Noriega Hernández, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2016, en la modalidad de Presuntos Responsables Directos todos los funcionarios.

5. La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **DENUNCIAS DE HECHOS** derivadas de las acciones número AF-16/50-013-02, AF-16/50-015-02, AF-16/50-018-02, AF-16/50-021-02, AF-16/50-023-02, PF-16/50-001-01, PF-16/50-006-01, PF-16/50-007-01, PF-16/50-008-01, PF-16/50-018-01, PF-16/50-027-01, PF-16/50-037-01, PF-16/50-039-01, PF-16/50-049-01, PF-16/50-050-01, PF-16/50-051-01, PF-16/50-055-01, PF-16/50-056-01, PF-16/50-059-01, PF-16/50-063-01, PF-16/50-066-01, PF-16/50-068-01, para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, lo anterior se detalla a continuación:

De las Denuncias de Hechos correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016:



X. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- AF-16/50-038.- En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativa a el incumplimiento en la presentación de los Informes Contable Financieros de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del 1er y 2do Trimestre del ejercicio fiscal 2016, así como los registros contables dentro del Sistema Automatizado y de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), concerniente a la entrada de recursos por el orden de \$34'749,605.22 y retiros por \$33'489,088.57, de la cuenta bancaria que utilizó el municipio durante el ejercicio fiscal 2016 para gasto corriente, identificada con el número 0887463921, de Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente al periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, y que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente. Lo anterior consistente en que los CC. Ricardo de la Rosa Trejo y Luis Noriega Picasso, en su carácter de presidente y Tesorero Municipales, respectivamente en la Administración Municipal 2013-2016, omitieron la presentación ante esta Entidad de Fiscalización Superior de la documentación descrita anteriormente, por lo que se considera ocultamiento y evasión de información del Municipio de Trancoso, Zacatecas.
- PF-16/50-001-01.- En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables y que constituyen la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente, relativo a las erogaciones realizadas con recursos federales del Fondo III 2015, ejercidos en 2016, mediante transferencias bancarias por la cantidad de \$57,598.00, Sin embargo en relación a la aplicación y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

comprobación de estos recursos, el Municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación, Aprobación, Aplicación y Comprobación a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios; de los Recursos Federales del Fondo III 2015 ejercidos en el año 2016. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$57,598.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos, en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo III 2015, se aplicaron a los rubros autorizados en beneficio directo de población en pobreza extrema o en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como a los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, vigentes en el ejercicio fiscal 2016.

- PF-16/50-006-01.- En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables y que constituyen la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, mediante transferencias bancarias a cuenta de terceros por la cantidad total de \$495,371.00. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución,



supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$495,371.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo III 2016, se aplicaron a los rubros autorizados en beneficio directo de población en pobreza extrema o en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como a los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, vigentes en el ejercicio fiscal 2016.

- PF-16/50-007-01.- En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables y que constituyen la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, mediante cheques expedidos a favor de estudiantes y funcionarios municipales, según concepto en pólizas, para el pago de becas a estudiantes de nivel primaria, secundaria, preparatoria y licenciatura, por la cantidad total de \$1'570,000.00. Sin embargo, el municipio no presentó evidencia documental suficiente que compruebe, justifique y transparente los recursos erogados. Por otra parte, en relación a las pólizas cheque con las que se pagaron las becas, éstas no se encuentran firmadas de recibido por el becario beneficiario del cheque, desconociéndose si los beneficiarios de los cheques fueron quienes los cobraron o endosaron, ya que los cheques, según datos del estado de cuenta bancario, fueron cobrados en efectivo. Con base en lo antes señalado, se determina que no hay evidencia documental suficiente, que demuestre que los alumnos beneficiarios de los cheques fueron quienes los recibieron,



ni que los cheques fueran cobrados o endosados por ellos mismos; en virtud de que según estado de cuenta estos fueron cobrados en efectivo. Asimismo, por lo que se refiere al cheque número 208, el cual fue expedido a nombre del Director de Desarrollo Económico y Social, Ismael Tenorio Cabrera, por la cantidad de \$300,000.00; de igual forma, los cheques número 332, 333, 334 y 335 fueron expedidos a nombre del Tesorero Municipal, Luis Noriega Picasso, por la cantidad total de \$200,000.00; sumando un importe total erogado a nombre de funcionarios municipales por la cantidad de \$500,000.00, los cuales, según concepto en pólizas, fueron destinados para el pago de becas. Sin embargo, el municipio no presentó la documentación financiera respectiva, ni los expedientes unitarios con documentación técnica y social, que comprueben, justifiquen y transparenten que los recursos erogados se destinaron al pago de becas, además, sin exhibir evidencia que justifique el haber expedido los cheques a nombre de los funcionarios municipales, debiendo ser en forma nominativa, a nombre de cada uno de los alumnos beneficiados. Conforme a lo establecido en el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y en base a los Lineamientos del Fondo, estas acciones se consideran improcedentes para realizarse con recursos del Fondo III, ya que corresponden a conceptos de gasto no autorizados. Con base en todo lo anteriormente expuesto, se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$1'570,000.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión no concluidos, en virtud de que el municipio destino recursos del Fondo III por el monto observado, a fines distintos a los establecidos en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como a los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Asimismo, respecto al otorgamiento de las becas, fin para el que fueron destinados los recursos erogados, el Municipio tampoco presentó evidencia documental que compruebe, justifique y transparente la entrega del importe de las mismas a los alumnos beneficiados, sin justificar la expedición de



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

cheques a nombre de funcionarios municipales, mismos de los que no se presentó soporte documental alguno.

PF-16/50-008-01.- En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables y que constituyen la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, mediante cheques expedidos por la cantidad total de \$890,689.05; de los cuales un importe de \$562,689.05 que corresponden a cheques depositados a cuenta bancaria de terceros y el resto por la cantidad de \$328,000.00, relativos a cheques cobrados en efectivo. Sin embargo, en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. Por lo que se refiere a los cheques cobrados en efectivo por la cantidad de \$328,000.00, tal situación se derivó del hecho de haber emitido los cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", desconociéndose quienes fueron las personas que los cobraron o endosaron, por tal motivo, el municipio debió de haber presentado copia fotostática por el anverso y reverso de los cheques referidos, a fin de constatar, que hubieran sido cobrados o endosados por los beneficiarios de los mismos. En consecuencia, se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$890,689.05, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión no concluidos, en virtud de que el municipio no presentó



documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo III 2016, se aplicaron a los rubros autorizados en beneficio directo de población en pobreza extrema o en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como así como a los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, vigentes en el ejercicio fiscal 2016; asimismo, tampoco presentó evidencia documental que demuestre que la operación y administración de estos recursos, se realizó conforme a la normatividad aplicable para su Aprobación, Programación y Presupuestación, desconociéndose cuáles fueron las obras y acciones realizadas con los recursos erogados y el estatus físico financiero de las mismas, tampoco presentó evidencia documental que demuestre que para la aplicación de los recursos erogados se apegó a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios.

- PF-16/50-027-01.- En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables y que constituyen la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2016, mediante transferencia bancaria a cuenta de terceros por la cantidad de \$87,386.00. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en



materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. En consecuencia, se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$87,386.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos, en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo IV 2016, se aplicaron a los rubros autorizados, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- PF-16/50-049-01.- En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables y que constituyen la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente, relativo a las erogaciones realizadas mediante transferencias bancarias de la cuenta del Programa de Contingencias Económicas 2014 número 0243168989, a la cuenta bancaria de "Fondo Único", de Gasto Corriente, por la cantidad de \$15,000.00. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, igualmente no exhibió los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios.
- PF-16/50-050-01.- En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables y que constituyen la



probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal, mediante transferencia de recursos de fecha 02 de marzo de 2016 a la cuenta bancaria de "Fondo Único", de Gasto Corriente, por la cantidad de \$25,000.00, además se detectó un egreso en el mes de febrero de 2016 por la cantidad de \$10,700.07, de la que no fue posible identificar la fecha exacta del egreso, ya que el municipio no presentó el estado de cuenta bancario completo. Asimismo, en relación a los recursos transferidos a la cuenta bancaria del propio municipio (Fondo Único), por la cantidad de \$25,000.00, al 31 de diciembre de 2016, los recursos no fueron reintegrados a la cuenta bancaria del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM) antes referida, desconociéndose el destino de los mismos. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$35,700.07, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos, en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM), se aplicaron a los rubros autorizados, acciones autorizadas conforme a lo establecido en la normatividad y lineamientos aplicables y no adjuntar el acta de Cabildo respectiva en la que conste la aprobación de los recursos. Por lo que se refiere a la erogación realizada mediante cheque o transferencia por la cantidad de \$10,700.07, el municipio no presentó la póliza de egresos ni la documentación comprobatoria respectiva, que compruebe y justifique que los recursos transferidos se hubieren aplicado en los rubros autorizados del FOPADEM, con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y ser congruente con el gasto a comprobar y la documentación técnica y social que demuestre la ejecución y termino de la obra o acción para la que fueron destinados los recursos erogados



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- PF-16/50-051-01.- En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, derivado del Proyecto denominado “Construcción de 320 cuartos adicionales”, aprobado con recursos federales del Ramo Administrativo 15 dentro del “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA” en la vertiente de “AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA”, para el cual, se asignaron recursos al municipio de Trancoso, Zacatecas, a través de la de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), por la cantidad de \$14'203,408.00, formalizado a través del Convenio de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del “Programa de Infraestructura”, de fecha 1 de julio de 2016, suscrito entre los representantes de la SEDATU y el Municipio. La obra fue adjudicada para su ejecución al contratista “MATERIALES Y CONSTRUCCIONES CAMINO REAL, S.A. DE C.V.”, según consta en el contrato de obra pública número MT/06/2016 de fecha 15 de julio de 2016, en el que se acuerda la “Construcción de 320 cuartos adicionales con una superficie de 12.00 Mt², muros a base de block, con dimensiones de 4x3 mt.”, por la cantidad de \$14'203,367.06. De la revisión y análisis efectuado al flujo de efectivo en los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0256248238 BANORTE, S.A., se detectó que el Municipio realizó erogaciones mediante transferencias bancarias por la cantidad total de \$4'261,291.91, de las cuales se determinaron diversas irregularidades, consistentes en lo siguiente: a) transferencias de recursos a cuentas bancarias del propio municipio por un importe de \$160,000.00, de las cuales al 31 de diciembre de 2016 no se realizaron los reintegros respectivos; b) transferencia como “Préstamo al R.F.C. GIPL480709K67”, por la cantidad de \$804,291.91, los cuales al 31 de diciembre de 2016 no fueron reintegrados y c) transferencia a la cuenta del bancaria del contratista al que se adjudicó la obra, por la cantidad de \$3'297,000.00, sin presentar el soporte



documental respectivo mismos que fueron erogados en su totalidad por la administración, faltando recursos por informar por la cantidad de \$9'942,385.60. Asimismo, es conveniente señalar, que la Administración Municipal 2013-2016 no presentó los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a agosto, así como los Informes de Avance de Gestión Financiero del 1° y 2° trimestre, con sus respectivos respaldos emitidos por el Sistema de Contabilidad SAACG, del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016. En consecuencia, el monto determinado como no informado por la cantidad de \$9'942,385.60, deriva de procedimientos de revisión aún no concluidos, sujetos a modificación; en virtud de que tal incumplimiento, tuvo como uno de sus efectos, la omisión de la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, por parte de la Administración Municipal 2016-2018. Por otra parte, en la cláusula Séptima del convenio celebrado entre la SEDATU y el Municipio, antes descrito, se señala como cuenta bancaria a la que se depositaran los recursos ministrados por la SEDATU, la siguiente: cuenta número 0256248238, de Banorte S.A., con clave interbancaria número 072934002606847675. Sin embargo, la clave interbancaria en el estado de cuenta bancario, de la cuenta número 0256248238 es diferente al señalado en el convenio, siendo esta la número 072934002562482381. Por tal motivo, se desconoce si los recursos fueron depositados a la cuenta con la clave interbancaria señalada en el convenio, de la cual, en su caso, el municipio no presentó los estados de cuenta bancarios respectivos. Como consecuencia de lo antes señalado, se desconoce el monto real de los recursos recibidos por el municipio en el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, motivo por el cual del presupuesto total asignado al municipio por la SEDATU en el ejercicio fiscal 2016, para la ejecución de la obra denominada "Construcción de 320 cuartos adicionales", se observó el monto total asignado por la cantidad de \$4'261,291.91. Con relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, incluyendo el pago al contratista con RFC. MCC060703TZ4, por la cantidad de



\$3'297,000.00, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que demuestre la ejecución y término de los 320 cuartos adicionales, aprobados por la cantidad de \$14'203,408.00, desconociéndose, el estatus físico financiero de la obra aprobada; de igual forma, tampoco presentó evidencia documental que demuestre que para su ejercicio y comprobación se hubieren apegado a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios.

- PF-16/50-055-01.- En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables y que constituyen la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Programa de “Contingencias Económicas para la Inversión 2015”, mediante transferencias bancarias por una cantidad de \$43,000.00, de los cuales un importe de \$30,000.00 fueron depositados a cuenta de terceros y el resto por la cantidad de \$13,000.00 transferidos a la cuenta propia “Fondo Único (Gasto Corriente), los cuales al 31 de diciembre de 2016, dichos recursos no fueron reintegrados a la cuenta bancaria del “Programa de Contingencias Económicas para la Inversión 2015” antes referida; desconociéndose el destino de los mismos. Por lo que se refiere a la erogación realizada mediante cheque o transferencia por la cantidad de \$30,000.00, el municipio no presentó la póliza de egresos ni la documentación comprobatoria respectiva, que compruebe y justifique que los recursos transferidos se hubieren aplicado en los rubros autorizados del “Programa de Contingencias



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Económicas para la Inversión 2015”, con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y ser congruente con el gasto que se pretenda comprobar, debiendo además integrar la documentación técnica y social que demuestre la ejecución y termino de la obra o acción para la que fueron destinados los recursos erogados. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$43,000.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos, en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Programa de “Contingencias Económicas para la Inversión 2015” se aplicaron a los rubros autorizados, acciones autorizadas conforme a lo establecido en la normatividad y lineamientos aplicables y no adjuntar el acta de Cabildo respectiva en la que conste la aprobación de los recursos.

- PF-16/50-056-01.- En el ejercicio de sus facultades la Auditoria Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables y que constituyen la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del programa de CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN G 2015, mediante transferencia bancaria a cuenta de terceros de fecha 21 de enero de 2016 por la cantidad de \$500,000.00, según concepto en el estado de cuenta bancario, a la cuenta número 0279958509, con RFC. GCT150220F86 del beneficiario. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se



apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$500,000.00, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos, en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Programa de “Contingencias Económicas para la Inversión G 2015” se aplicaron a los rubros autorizados, conforme a lo establecido en la normatividad y lineamientos aplicables y no adjuntar el acta de Cabildo respectiva en la que conste la aprobación de los recursos.

- PF-16/50-059-01.- En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables y que constituyen la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Programa de Contingencias Económicas para la Inversión E 2015, mediante la expedición de cheques por la cantidad total de \$2'084,184.09, de los cuales un importe de \$1'332,834.47, corresponden a cheques depositados a cuenta bancaria de terceros y el resto por la cantidad de \$751,349.62 a cheques cobrados en efectivo. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de prestación de servicios y adquisiciones. Por lo que se refiere a los cheques cobrados en efectivo por la cantidad de \$751,349.62, tal situación se derivó del hecho de haber emitido los cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, desconociéndose quienes fueron las personas que los cobraron o endosaron, por tal motivo, el municipio debió de presentar copia fotostática por el anverso y reverso de los cheques referidos, a fin de constatar, que hubieran sido cobrados o endosados por los beneficiarios de los mismos. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$2'084,184.09, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos, en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Programa de “Contingencias Económicas para la Inversión E 2015” se aplicaron a los rubros autorizados, conforme a lo establecido en la normatividad y lineamientos aplicables y no adjuntar el acta de Cabildo respectiva en la que conste la aprobación de los recursos.

- PF-16/50-063-01.- En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables y que constituyen la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Programa “Becas 3X1 Club San Lorenzo”, en virtud de que en la citada cuenta bancaria, el municipio depositó recursos provenientes de la cuenta propia del Fondo Único (Gasto Corriente), por \$620,000.00. Asimismo, de la cuenta de Becas 3X1 club San Lorenzo, se realizaron transferencias a la cuenta del Fondo Único de Gasto Corriente, por la cantidad de \$676,189.28, habiéndose reintegrado recursos en exceso por la cantidad de \$56,189.28, mismos que no fueron

reintegrados al 31 de diciembre del 2016 a la cuenta bancaria del Programa de “Becas 3x1 club San Lorenzo”; desconociéndose el destino de los mismos. De igual forma el municipio tampoco presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados, se hubieren aplicado a los rubros autorizados, conforme a la normatividad y reglas de operación aplicables vigentes en el ejercicio fiscal 2016, tampoco presentó evidencia documental que demuestre que la operación y administración de estos recursos, se realizó conforme a la normatividad aplicable para su Aprobación, Programación y Presupuestación, desconociéndose, en su caso, cuáles fueron las obras y acciones realizadas con los recursos erogados y el estatus físico financiero de las mismas, de igual forma, tampoco presentó evidencia documental que demuestre que para la aplicación y comprobación de los recursos erogados, se hubiere apegado a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios.

- PF-16/50-066-01.- En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativo a erogaciones realizadas con recursos del Programa de Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal” número 0105649102 “BBVA Bancomer”, por la cantidad total del presupuesto asignado por \$989,000.00, más intereses ganados por manejo de cuenta, también ejercidos, por un importe \$94.70, de los cuales, se determinaron observaciones por el monto total erogado de los \$989,094.70, a los que se suman, intereses determinados por la presunción de desvió de recursos; totalizando observaciones por la cantidad de \$1,008,052.23; consistentes en lo siguiente: a) transferencias de recursos a la cuenta bancaria propia del Fondo Único por un importe de \$590,000.00, más



intereses determinados por la presunción de desvío, por un importe de \$18,957.53 y b) transferencias a cuentas bancarias de terceros por la cantidad de \$399,094.70. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de prestación de servicios y en su caso de obra pública y adquisiciones. De igual forma, cabe señalar, que de la cuenta bancaria de Fondo Único de Gasto Corriente, a la que se transfirieron los recursos; el Municipio tampoco presentó evidencia documental, que en todo caso, demostrara que desde la cuenta bancaria, los recursos transferidos se hubiesen aplicado a los rubros autorizados, conforme a la normatividad y reglas de operación aplicables para su Aprobación, Programación, Presupuestación, Aplicación y comprobación apegada a los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución, Supervisión y Control, en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios, determinándose la presunción de desvío de los recursos del Programa de Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal” a fines distintos a los autorizados. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$1’008,052.23, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos, en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Programa de “Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal” se aplicaron a los rubros autorizados, acciones autorizadas conforme a lo establecido en la normatividad y lineamientos aplicables y



II. LEGISLATURA
DEL ESTADO •

no adjuntar el acta de Cabildo respectiva en la que conste la aprobación de los recursos.

PF-16/50-068-01.- En el ejercicio de sus facultades la Auditoria Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Programa de "Fortalecimiento Financiero para la Inversión B", por un monto de \$9'324,160.00, de los cuales se determinaron diversas irregularidades consistentes en lo siguiente: a) transferencias de recursos a la cuenta bancaria propia del Fondo Único por un importe de \$1'150,000.00, más intereses determinados por un importe de \$43,786.07; b) transferencias de recursos a la cuenta propia del Sistema de Agua Potable por la cantidad \$475,000.00, más intereses determinados por la cantidad de \$18,307.26; c) pago de documentos por adeudos con el banco, correspondientes a una línea de crédito de factoraje por un monto de \$3'145,623.70; y d) transferencias de recursos a cuentas bancarias de terceros por un monto de \$4'553,536.30, sumando un importe total observado por \$9'386,253.33. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de prestación de servicios y en su caso de obra pública y adquisiciones, por lo que se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$9'386,253.33, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos, en virtud de que el municipio no presentó



documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Programa de “Fortalecimiento Financiero para la Inversión B” se aplicaron a los rubros autorizados, acciones autorizadas conforme a lo establecido en la normatividad y lineamientos aplicables y no adjuntar el acta de Cabildo respectiva en la que conste la aprobación de los recursos.

De las Denuncias de Hechos correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016:

- AF-16/50-013-02.-En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos por \$108,000.00 en contra de quien o quienes resulten responsables, relativa al manejo, administración y cuidado de los Recursos Municipales con motivo de erogaciones que no presentan evidencia documental que justifique y compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, consistente comprobantes fiscales faltantes, órdenes de pago para dispersión bancaria, solicitudes de requisición para la compra de cobijas, contrato de prestación de servicios del grupo musical contratado, así como en su caso la justificación documental correspondiente para lo que fueron utilizadas dichas compras, además de la evidencia fotográfica. Por lo que se presume se causó un perjuicio al Municipio al suponerse operaciones de las que no se comprueban ni justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable vigente.
- AF-16/50-015-02.-En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos por \$562,963.00 en contra de quien o quienes resulten responsables, relativa al manejo, administración y cuidado



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

de los Recursos Municipales con motivo de erogaciones que no presentan evidencia documental que justifique y compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, consistente comprobantes fiscales faltantes, órdenes de pago para dispersión bancaria y cheques correspondientes, solicitudes de requisición de materiales, papelería, cemento por parte de los departamentos del ente fiscalizado, así como en su caso la justificación documental correspondiente para lo que fueron utilizadas dichas compras, además de la evidencia fotográfica. Por lo que se presume se causó un perjuicio al Municipio al suponerse operaciones de las que no se comprueban ni justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable vigente.

- AF-16/50-018-02.- En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos por \$150,000.00 en contra de quien o quienes resulten responsables, relativa al manejo, administración y cuidado de los Recursos Municipales con motivo de la erogación de recursos para la obra denominada Construcción de 320 cuartos adicionales, la cual no se justifica en virtud de que no se anexo la orden de pago para dispersión bancaria, el expediente unitario de la obra con la información técnica, social y financiera, así como la documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Por lo que se presume se causó un perjuicio al Municipio al suponerse operaciones de las que no se justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable vigente.
- AF-16/50-021-02.- En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos por



\$650,000.00 en contra de quien o quienes resulten responsables relativa al manejo, administración y cuidado de los Recursos Municipales con motivo de erogaciones que no presentan evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, consistente en órdenes de pago para dispersión bancaria y cheques correspondientes, solicitudes de requisición de juguetes y bolos para el DIF Municipal, que respalden el importe de \$600,000.00 erogaciones otorgadas a la Directora del DIF Municipal, así mismo el contrato de prestación de servicios, bitácoras de las asesorías realizadas y la documentación que las respalde, además de los resultados finales obtenidos de dichas asesorías. Por lo que se presume se causó un perjuicio al Municipio al suponerse operaciones de las que no justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable vigente.

- AF-16/50-023-02.- En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos por \$1,000,000.00 en contra de quien o quienes resulten responsables relativa al manejo, administración y cuidado de los Recursos Municipales con motivo de erogaciones por concepto de anticipo para la Feria Regional del Municipio de Trancoso, Zacatecas, de lo que aun y cuando se presentó comprobación fiscal, no se anexó evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, consistente en la orden de pago para dispersión bancaria, contrato de prestación de servicios, programa de la feria municipal, evidencia fotográfica de los eventos realizados. Por lo que se presume se causó un perjuicio al Municipio al suponerse operaciones de las que no se comprueban ni justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable vigente.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- PF-16/50-018-01.- En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables y que constituyen la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2016, mediante transferencias de recursos a cuenta de terceros por concepto de “Compra orden de SPEI Materiales y Construcciones” por la cantidad de \$300,000.00. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos del Fondo III, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. Aunado a lo anterior, es conveniente señalar, que en la póliza número C00524 emitida del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se señala como concepto, que los recursos fueron erogados como: “PAGO PARCIAL DE ESTIMACIÓN UNO OBRA: CONSTRUCCIÓN DE 320 CUARTOS ADICIONALES. GP Directo 147 MATERIALES Y CONSTRUCCIONES CAMINO REAL SA DE CV”. Sin embargo, para la ejecución de la obra denominada “Construcción de 320 cuartos adicionales”, los recursos fueron aportados en su totalidad por la SEDATU, mismos que fueron aprobados dentro del “Programa de Infraestructura” en su vertiente “Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda” del Ramo Administrativo 15, por la cantidad de \$14’203,408.00, por tal motivo, además de lo antes observado, no se justifica su pago con recursos del Fondo III 2016. En consecuencia se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público



municipal por la cantidad de \$300,000.00, así como los que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos, en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo III 2016, se aplicaron a los rubros autorizados en beneficio directo de población en pobreza extrema o en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como a los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, vigentes en el ejercicio fiscal 2016.

- PF-16/50-037-01.- En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables y que constituyen la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2016, mediante la expedición de cheques por un importe de \$296,240.58, de los cuales el monto de \$226,240.58, corresponden a cheques depositados a cuenta bancaria de terceros y el resto por la cantidad de \$70,000.00, relativo a los cheques números 21 y 23 por \$35,000.00, cada uno, los cuales fueron cobrados en efectivo. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de obra pública y en su caso de adquisiciones y prestación de servicios. Por lo que se refiere a los cheques número 21 y 23 cobrados en efectivo por la cantidad total de \$70,000.00; tal situación se derivó del hecho de haber emitido los cheques sin la leyenda “para abono en cuenta



del beneficiario”, desconociéndose quienes fueron las personas que los cobraron o endosaron; por tal motivo, el municipio debió presentar copia fotostática por el anverso y reverso de los cheques referidos, a fin de constatar, que hubieran sido cobrados o endosados por los beneficiarios de los mismos. En consecuencia, se determina la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal por la cantidad de \$296,240.58, así como aquellos que resulten por tratarse de procesos de revisión aún no concluidos, en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen que los recursos erogados del Fondo IV 2016, se aplicaron a los rubros autorizados, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- PF-16/50-039-01.- En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables y que constituyen la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2016, mediante transferencia bancaria a cuenta de terceros, por la cantidad de \$100,026.86, registrados en pólizas de cheque C00512 el 31/10/2016. Sin embargo en relación a la aplicación y comprobación de estos recursos, el municipio no presentó el soporte documental que demuestre el cumplimiento normativo en los procesos de Programación, Presupuestación y Aprobación de los recursos, ni los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y justifique que los recursos erogados, se apegaron para su ejercicio y comprobación a los procesos de adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control, conforme a la normativa aplicable en materia de prestación de servicios y en su caso de obra pública y adquisiciones.



CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por esta Representación Popular, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal de 2016 del Municipio de Trancoso, Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Instrumento Legislativo, SE APRUEBAN los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Gestión Financiera del Municipio de Trancoso, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y de supervisión eficaces, a fin de que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.



TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que, con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Decreto.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto total de \$63'003,398.76 (SESENTA Y TRES MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.), de los cuales \$55'099,690.58 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 58/100 M.N.), corresponden a la Administración Municipal, por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, y la cantidad de \$7'903,708.18 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 18/100 M.N.), a la Administración Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **DENUNCIA DE HECHOS**, durante la revisión a la Cuenta Pública de estos ejercicios, denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos, en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Decreto.



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Gestión Financiera.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera
Legislatura del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año
dos mil dieciocho.

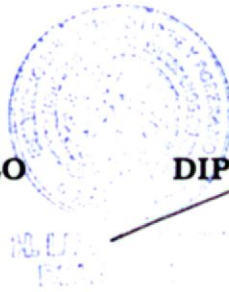
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

SECRETARIA

DIP. AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

SECRETARIO



DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN